RV: CONTESTACIÓN DEMANDA DE ALIMENTOS STIVINSON AROCA ALVAREZ

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/01/2022 10:10

Para: Luis Javier Matiz Garcia < Imatizg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (27 KB)

CONTESTACIÓ DEMANDA DE ALIMENTOS STIVEN AROCA.docx;

Cordial Saludo.

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso

<u>j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

<u>Firma ambiental:</u> En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, <u>dos plataformas digitales</u>, las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de enero de 2022 9:13 a.m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co> **Asunto:** RV: CONTESTACIÓN DEMANDA DE ALIMENTOS STIVINSON AROCA ALVAREZ

mha

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: PEDRO ANTONIO MIRANDA FONTANILLA <mirandafontanilla@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de enero de 2022 17:57

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar

<j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA DE ALIMENTOS STIVINSON AROCA ALVAREZ

REREFENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDADEFIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YEIMIS MARRUGO

DEMANDADO: STIVINSONAROCA ALVAREZ

RADICADO: 200013110001-2021-00364-00

PEDRO ANTONIO MIRANDA FONTANILLA C.C. 1.065.583.261 DE VALLEDUPAR T.P. N° 218.376 del C.S. de laJudicatura

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: YEIMYS JANETH MARRUGO MARQUEZ.

DEMANDADO: STIVINSON JOSE AROCA ALVAREZ.

RADICADO: 200013110001 - **2021 - 00364** - 00.

PEDRO ANTONIO MIRANDA FONTANILLA, mayor de edad, con domicilio y residencia conjunta en la ciudad de Valledupar, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.583.261 de Valledupar y tarjeta profesional N° 218376 expedida por el C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor STIVINSON JOSE AROCA ALVAREZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.602.209 de Valledupar, mediante el presente escrito me permito presentar CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, dentro de los términos, teniendo en cuenta que la notificación personal se realizó el día 16 de Diciembre de 2021, por lo tanto me permito manifestar lo siguiente:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO.- Es cierto, de la relación sostenida con la señora YEIMYS ANETH MARRUGO, nacieron los menores STEVENSON JOSE Y JADER STEVEN.

SEGUNDO.- No es cierto. Mi representado siempre ha cumplido con su deber de padre, esto es del sostenimiento de sus menores hijos.

Siendo este el proveedor de afectos y consignándole una cuota de alimentos que suple las necesidades económicas de sus hijos.

TERCERO.- Es cierto, mi representado tiene otra hija menor de edad, de la cual también es el proveedor de afectos y suple todas sus necesidades económicas.

CUARTO.- Es cierto parcialmente, el menor JADER STEVEN, tiene una patología llamada Trastorno sexual, la cual es tratada por la EPS, y cubre todos los medicamentos que este necesita.

QUINTO.- Es parcialmente cierto, que mi representado es miembro de la Policía Nacional, y hasta la fecha ha cumplido con el deber que como padre tiene con sus menores.

Pero no este no se encuentra en la capacidad económica de suministrar la cuota de alimentos que pretende la madre de los menores, porque se vería afectado el mínimo vital de su otra menor hija ANI CATALINA AROCA PALMEZANO.

SEXTO.- Es cierto.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Pretende la demandante que, por medio de **PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, se fije una CUOTA DE ALIMENTOS por la suma del 33.3% de su salario como policía, los cuales sean descontados directamente por nomina; cuota adicional por valor del 33.3% de sus primas pagaderas en Junio y Diciembre; y el 50% de los gastos de medicamentos NO POS que requiera **JADER STEVEN AROCA MARRUGO**.

Me permito señor Juez, manifestar mi oposición a la prosperidad de las pretensiones contenidas en la presente demanda, toda vez, que los hechos en los que se fundamentan, no son ciertos, por cuanto mi representado siempre ha cumplido con su deber de padre dando lo que les corresponde a sus hijos, y por otra parte las pretensiones en que se basa la demandante exceden lo

establecido por ley, poniendo en riesgo el mínimo vital de su otra menor hija y en riesgo su propia subsistencia.

HECHOS EN LOS QUE APOYO MI DEFENSA

PRIMERO.- De conformidad con los hechos de la demanda mi representado ha sido un padre irresponsable, el cual de manera esporádica contribuye con las obligaciones económicas que le corresponden, dando una cuota de alimentos mínima que no suple las necesidades de los menores STEVENSON JOSE Y JADER STEVEN, cuota que es cancelada ocasionalmente.

SEGUNDO.- La señora YEIMYS JANETH MARRUGO MARQUEZ, está faltando a la verdad, por cuanto mi representado cancelaba la cuota de alimentos pactada entre estos de común acuerdo, que ascendía a un promedio mensual de DOSCIENTOS VEINTI CINCO MIL (\$225.000,00), por cada hijo, es decir, QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES (\$550.000,00), como se puede demostrar en las consignaciones realizadas en los corresponsales de BANCOLOMBIA a través de pagos nequi al número telefónico 3042197505.

TERCERO.- Mi prohijado cumpliendo con el deber que le correspondía como padre era proveedor de afectos para sus menores hijos y supliendo las necesidades económicas de estas, con el pago de las cuotas de alimentos pactadas con la hoy demandante.

CUARTO.- Es preciso manifestar, que la demandante está actuando de MALA FE, presentando una demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS cuando mediante acuerdo de voluntades habían llegados a una CUOTA DE ALIMENTOS, valores que estaban siendo consignados por mi representante de manera oportuna.

QUINTO.- La demandante solo busca un beneficio personal con esta demanda, que sin aportar una prueba sumaria dentro del proceso, esto es, de historia clínica, formulas médicas, tratamientos, está solicitando que mi representado le cancele el valor del 50% de los medicamentos NO POS, echando de menos, que el señor AROCA ALVAREZ, es quien los tiene afiliados al Sistema de Seguridad Social, y que la Policía Nacional cuenta con unos excelente servicios médicos.

SEXTO.- Es importante resaltar, que la CUOTA DE ALIMENTOS, le corresponde de ambos padres, y no puede pretender la demandante que sea el prohijado el único que cubra los gastos de los menores, es preciso resaltar, que la señora YEIMYS MARRUGOS, estudia COSMETOLOGIA EN LA ESCUELA DE ELOISA TAMAYO, reconocida ampliamente por sus elevados costos en matrículas, gastos de aprendizaje y tiene una Microempresa virtual de venta de calzados para mujeres.

SEPTIMO.- Debo manifestar, que la señora YEIMIS MARRUGO MARQUEZ, es una mujer activa socialmente, realizando paseos, fiestas y reuniones con sus amigas donde se consume licor, como se puede ver en sus redes sociales, lo cual pude ser una razón, por la cual los aportes realizados por el señor AROCA ALVAREZ, no le alcancen.

OCTAVO.- Señor Juez, la buena FE de mi representado, se puede observan, que al ver los atropellos de la señora YEIMYS JANETH, decidió solicitar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ante la PROCURADURIA para llegar a un acuerdo de conciliación sobre la cuota de alimentos, siendo esta la que no quiso conciliar al pedir una cuota de alimentos que desbordaba la realidad.

NOVENO.- Con este actuar la demandante están faltando a la verdad y configurándose entonces las excepciones FALTA DE CAUSA LEGITIMA PARA DEMANDAR, COBRO DE LO NO DEBIDO, GENERICA.

EXCEPCIONES

DE FONDO O MERITO

FALTA DE CAUSA LEGÍTIMA PARA DEMANDAR:

Dentro de las pruebas aportadas al proceso, se ha demostrado con diáfana claridad que mi representado, siempre ha procurado cumplir a cabalidad con su obligación alimentaria frente a sus menores hijos STEVENSON JOSE Y JADER STEVEN AROCA, razón por la cual, no le asiste a la Señora YEIMYS MARRUGO, una verdadera causa legitima para demandar, lo que nos infiere a deducir que no puede prosperar las pretensiones argumentadas por la parte demandante, pues, hasta el momento no se ha demostrado de manera fehaciente el incumplimiento por parte de mi poderdante, respecto de cumplir con su obligación mensual alimentaria.

Por lo tanto, le solicito de manera respetuosa al despacho, desestimar por completo todas y cada una de las pretensiones esbozadas por la parte demandante, ya que, las mismas carecen por completo de las suficientes pruebas que permitan acceder favorablemente a las mismas.

Con los soportes, recibos de pago y testimonios, que mi poderdante ha aportado al proceso, se demostrará el fiel cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del aquí demandando en favor de sus menores hijos **STEVENSON JOSE Y JADER STEVEN AROCA**, el cual ha hecho acorde a su capacidad económica y respetando siempre el mínimo vital de sus hijos.

Es preciso resaltar, la hoy demandante está faltando a la verdad, por cuanto a pesar de conocer que él señor **AROCA ALVAREZ** siempre ha respondido con sus cuotas alimentarias, interpuso este proceso, manifestando que mi representado realiza pagos esporádicos de la cuota de alimentos.

COBRO DE LO NO DEBIDO

No se puede pretender señor juez, cobrar una suma de dinero por cuota de alimentos para unos menores, más alta de lo que realmente corresponde, sin contar con los soportes facticos, jurídicos y probatorios necesarios, como así lo busca la demandante.

Por otra parte, resulta indispensable manifestar que el pago de una cuota de alimentos del 33.3% para los menores STEVENSON JOSE Y JADER STEVEN AROCA, pone en peligro el mínimo vital de su otro menor hijo ANI CATALINA AROCA y de mi representado.

Ahora bien, la señora **YEIMYS JANET** está haciendo un cobro de unos medicamentos que la EPS no le ha enviado al niño y los cuales la demandante no aporto ni una prueba sumaria de fórmulas o historia clínica para llegar a esta conclusión, es importante resaltar, que mi prohijado tiene afiliado a sus menores hijos en el Seguro de la Policía Nacional, y este cubre todos los gastos médicos que el menor requiera.

La situación de mi defendido se tornó más grave cuando la demandante solicita el 33.3% del SALARIO y PRIMA DE JUNIO Y DICIEMBRE, cuando los descuentos deben realizarse sobre el SALARIO ORDINAL (sueldo) y no sobre el salario, ya que, deben entrar todos los descuentos que le ley le realiza a mi defendido.

GENERICA

Desde ya solicito a su Señoría que al momento de resolver de fondo el presente asunto, se sirva declarar probadas además de las excepciones que de manera taxativa he señalado, también lo haga en cuento a cualquier otra excepción que resulte probada.

PRETENSIONES DE LA DEFENSA

Solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO.- Declarar probadas las excepciones FALTA DE CAUSA LEGITIMA PARA DEMANDAR, COBRO DE LO NO DEBIDO, GENERICA.

SEGUNDO.- Que se realice una fijación de cuota de alimentos del 12.5% sobre cada menor, esto es, **STEVENSON JOSE Y JADER STEVEN AROCA.**

TERCERO.- Que esta cuota de alimentos sea consignada de manera voluntaria por mi representado a una cuenta de la señora **YEIMYS JANETH MARRUGO MARQUEZ**, sin que se oficie a **PAGADURIA** de la Policía Nacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las anteriores peticiones en derecho se fundamentan en lo dispuesto en los artículos 96, 390, 391 y ss del Código General del Proceso.

El artículo 24 de la ley 1098 de 2006, estable lo siguiente:

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del

alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

La ley no contempla reglas o parámetros específicos para determinar el monto de la cuota alimentaria, y todo depende de las condiciones particulares de cada menor, para lo que se consideran los siguientes criterios:

- 1. Las obligaciones alimentarias de quien debe pagarla respecto a otros beneficiarios como otros hijos, cónyuge y padre.
- 2. El monto del salario y el límite máximo embargable.
- 3. La capacidad económica del alimentante.
- 4. Las necesidades fácticas, sociales y económicas menor.
- 5. Si el obligado a suministrar alimentos no labora o sus ingresos son irrisorios, el cálculo de la cuota alimentaria se determina sobre el salario mínimo legal vigente.

En general se deben observar los siguientes requisitos para determinar la cuota alimentaria:

- 1. Las necesidades del menor de edad o alimentante.
- 2. La capacidad económica del alimentante.
- 3. El medio socio económico del alimentante.

Descendiendo las anteriores ideas al asunto que nos ocupa es preciso determinar que mi representado nunca se ha negado al correspondiente pago de la cuota de alimentos de sus menores hijos, pero tampoco puede poner en riesgo el mínimo vital de su menor hija y la subsistencia de este mismo, ya que, la cuota de alimento se fija de acuerdo a la CAPACIDAD ECONOMICA y el MEDIO ECONOMICO DEL PADRE, y la capacidad económica del señor AROCA ALVAREZ, estas por debajo de las pretensiones de la señora YEIMYS JANETH.

PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y se tengan como pruebas las siguientes:

A) DOCUMENTALES:

- ✓ Poder para actuar.
- ✓ La obrantes en el proceso.
- ✓ consignaciones realizadas a través redeban corresponsal Bancolombia en al número telefónico 3042197505 perteneciente a YEIMYS MARRUGO MARQUEZ, 11 de Sep 2021, valor de 500.000
- ✓ consignaciones realizadas a través redeban corresponsal Bancolombia en al número telefónico 3042197505 perteneciente a YEIMYS MARRUGO MARQUEZ20 de Octubre de 2020: valor 100.000.
- ✓ consignaciones realizadas a través redeban corresponsal Bancolombia en al número telefónico 3042197505 perteneciente a YEIMYS MARRUGO MARQUEZ, 31 de Dic de 2021: por valor de 102.000
- ✓ consignaciones realizadas a través redeban corresponsal Bancolombia en al número telefónico 3042197505 perteneciente a YEIMYS MARRUGO MARQUEZ, 28 de Ene 2021: por valor de 600.000
- ✓ consignaciones realizadas a través redeban corresponsal Bancolombia en al número telefónico 3042197505 perteneciente a YEIMYS MARRUGO MARQUEZ, 25 de Ener 2021 por valor de 500.000.
- ✓ consignaciones realizadas a través redeban corresponsal Bancolombia en al número telefónico 3042197505 perteneciente a YEIMYS MARRUGO MARQUE, 3 de Nov 2021 por valor de 50.000
- ✓ consignaciones realizadas a través redeban corresponsal Bancolombia en al número telefónico 3042197505 perteneciente a YEIMYS MARRUGO MARQUEZ, 21 de Marzo de 2021 por valor de 160.000

- ✓ consignaciones realizadas a través redeban corresponsal Bancolombia en al número telefónico 3042197505 perteneciente a YEIMYS MARRUGO MARQUEZ, 6 de Julio de 2021 por valor de 250.000.
- ✓ consignaciones realizadas a través redeban corresponsal Bancolombia en al número telefónico 3042197505 perteneciente a YEIMYS MARRUGO MARQUEZ, 8 de julio de 2021 por valor de 450.000
- ✓ consignaciones realizadas a través redeban corresponsal Bancolombia en al número telefónico 3042197505 perteneciente a YEIMYS MARRUGO MARQUEZ, 28 de julio de 2021 por valor de 500.000
- ✓ consignaciones realizadas a través redeban corresponsal Bancolombia en al número telefónico 3042197505 perteneciente a YEIMYS MARRUGO MARQUEZ, 5 de febrero de 2021 por valor de 400.000
- ✓ consignaciones realizadas a través redeban corresponsal Bancolombia en al número telefónico 3042197505 perteneciente a YEIMYS MARRUGO MARQUEZ, 1 de Febrero de 2021 por valor de 350.000
- ✓ consignaciones realizadas a través redeban corresponsal Bancolombia en al número telefónico 3042197505 perteneciente a YEIMYS MARRUGO MARQUEZ, 27 de Agosto de 2021 por valor de 500.000
- ✓ consignaciones realizadas a través redeban corresponsal Bancolombia en al número telefónico 3042197505 perteneciente a YEIMYS MARRUGO MARQUE, 22 de Septiembre de 2021 por valor de 150.000
- ✓ consignaciones realizadas a través redeban corresponsal Bancolombia en al número telefónico 3042197505 perteneciente a YEIMYS MARRUGO MARQUEZ, 29 de Diciembre de 2021 por valor de 185.000
- ✓ consignaciones realizadas a través redeban corresponsal Bancolombia en al número telefónico 3042197505 perteneciente a YEIMYS MARRUGO MARQUEZ, 20 de Enero de 2021 por valor de 600.000
- ✓ consignaciones realizadas a través redeban corresponsal Bancolombia en al número telefónico 3042197505 perteneciente a YEIMYS MARRUGO MARQUEZ, 24 de Septiembre de 2021 por valor de 500.000
- ✓ consignaciones realizadas a través redeban corresponsal Bancolombia en al número telefónico 3042197505 perteneciente a YEIMYS MARRUGO MARQUEZ, 19 de Noviembre de 2020 por valor de 1.050.000.
- ✓ Transferencia banco nequi 30.000m YEIMIS MARRUGO, 15 de Diciembre de 2021.

- ✓ Transferencia banco nequi 500.000 YEIMIS MARRUGO el 27 de Diciembre de 2021.
- ✓ Transferencia banco nequi 550.000 11 de Septiembre de 2020.
- ✓ 28 de Enero de 2021 valor 600.000.
- ✓ FOTOGRAFIAS.

B) TESTIMONIALES:

De conformidad con el Artículo 212 del Código General del Proceso, PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE LOS TESTIMONIOS.-Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puede ser citado los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

Le solicito de manera respetuosa se fije fecha y hora decepcionar la declaración de las siguientes personas

- 1.- IMELDA USTARIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia conjunta en la ciudad de Valledupar, identificada con cedula de ciudadanía número 1.121.326.334 quien puede ser localizada en la siguiente dirección notificada en la calle 55ª N° 28 20 barrio Don Carmelo de la ciudad de Valledupar o al correo imeldaustariz@hotmail.com.
- 2.- LUZ YANIRA CUELLO DAZA, mayor de edad, con domicilio y residencia conjunta en la ciudad de Valledupar, identificada con cedula de ciudadanía 49.739274, quien puede ser localizada calle 39 N 5D 20 barrio Panama de la ciudad de Valledupar o al correo luzyanirecuellodaza@gmail.com
- 3.- NUBIA INES BARROSO PRASCA, mayor de edad, con domicilio y residencia conjunta en la ciudad de Valledupar, identificada con cedula de ciudadanía 49.728.790, quien puede ser localizada en la siguiente dirección notificada en la CALLE 38 N° 38 26 barrio San Martin de la ciudad de Valledupar o al correo . <u>luzyanirecuellodaza@gmail.com</u>
- **4.- ROMARIO VILLERO**, mayor de edad, con domicilio y residencia conjunta en la ciudad de Valledupar, identificado con cedula de ciudadanía

1.065565124, quien puede ser localizado en la siguiente dirección notificada en la calle 55^a N° 28 - 20 barrio Don Carmelo de la ciudad de Valledupar o al correo imeldaustariz@hotmail.com.

JORGE ENRIQUE SAAVEDRA PEREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia conjunta en la ciudad de Valledupar, identificado con cedula de ciudadanía 1..065.650.832, quien puede ser localizado en la siguiente dirección notificada en la calle calle 28 N° 21 - 14 de la ciudad de Valledupar.

Para que deponga lo que le consta acerca de los hechos de esta demanda, y todos los hechos de la contestación de la demanda.

C) INTERROGATORIO DE PARTE

El Artículo 184 del Código General del Proceso. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.

El Artículo 198 del Código General del Proceso. INTERROGATORIO DE PARTE.- El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso.

Solicito señor juez se sirva decretar INTERROGATORIO DE PARTE, para que, en audiencia pública, cuya fecha y hora que señale el despacho, las señoras que a continuación señalare, a fin de que, bajo la gravedad de juramento, absuelvan el interrogatorio de parte que oralmente o por escrito les formulare en audiencia pública, el cual será relacionado con los hechos de la demanda y contestación

1. La señora YEIMYS JANETH MARRUGO MARQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.629.970, con domicilio y residencia en la calle 37 N°18E -78 barrio San Martin de la ciudad de Valledupar o correo electrónico marrugoyeimis @gmail.com, a fin de que, bajo la gravedad de

juramento, absuelva el interrogatorio de parte que oralmente o por escrito le formulare en audiencia, con esto para probar lo siguiente:

- ✓ Cual era cuota consignada por mi representado.
- ✓ Donde realizaban los pagos.

ANEXOS

Copia de la contestación de la demanda, traslado.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en la calle 17 N° 13 – 06 Grupo Manejar de la ciudad de Valledupar o al correo electrónico mirandafontanilla@hotmail.com

El demandado CALLE 39 N° 5B – 15 BARRIO PANAMA de Valledupar, o al <u>stivinson.aroca4903@correo.policia.gov.co</u> o al 3182088943.

La demandante y su apoderado recibirá notificaciones calle 37 N° 18 E-78 Barrio San Martin de Valledupar o al <u>marrugoyeimis@gmail.com</u> – calle 13b Bis N° 15 – 76 Barrio Alfonso Lopez de Valledupar o al correo jesusalbertolopez1985@hotmail.com

Con respeto,

PEDRO ANTONIO MIRANDA FONTANILLA C.C. Nº 1.065.583.261 de Valledupar. T.P. Nº 218376 del C.S. de la Judicatura.

S.

D.

REFERENCIA: ENTREGA DE PODER Y RECONOCIMIENTO DE

PERSONERIA.

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: YEIMIS JANETH MARRUGO.

DEMANDADO: STIVINSON JOSE AROCA ALVAREZ

RADICADO: 200013110001 – 2021 – 00364 – 00

PEDRO ANTONIO MIRANDA FONTANILLA, mayor de edad, con domicilio y residencia conjunta en la ciudad de Valledupar, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.583.261 de Valledupar y tarjeta profesional N° 218376 del C.S. de la Judicatura, mediante el presente escrito me permito aportar el poder otorgado por el señor STIVINSON JOSE AROCA ALVAREZ, señora Juez de manera respetuosa le solicito se me reconozca personería Jurídica.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones a través de correo electrónico mirandafontanilla@hotmail.com o al 3145500674.

Con respeto,

PEDRO ANTONIO MIRANDA FONTANILL

C.C. Nº 1.065.583.261 de Valledupar

T.P. N° 218376 del C.S. de la Judicatura.

Señor

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR.
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER.
PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: YEIMYS JANETH MARRUGO.
DEMANDADO: STIVINSON JOSE AROCA ALVAREZ

RADICADO: 200013110001-2021-00364-00

STIVINSON JOSE AROCA ALVAREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia conjunta en la ciudad de Valledupar, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.602.209 de Valledupar, manifiesto que mediante el presente escrito confiero poder, amplio y suficiente al Dr. PEDRO ANTONIO MIRANDA FONTANILLA, mayor de edad, con domicilio y residencia conjunta en la ciudad de Valledupar, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.583.261 de Valledupar y portador de la tarjeta profesional Nº 218376 del C.S de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO, presente excepciones y demás actuaciones en derecho a las que tenga lugar dentro del Proceso FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO seguido por promovida por YEIMYS JANETH MARRUGO MÁRQUEZ en representación de los menores STEVENSON JOSE AROCA MARRUGO Y JADER STEVEN AROCA MARRUGO, bajo el radicado 200013110001-2021-00364-00

Mi apoderado queda facultado para conciliar, tramitar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y demás facultades establecidas en el Artículo 77 del C.G.P.

Señor Juez sirvase a reconocer personeria a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Con respeto,

STIVINSON JOSE AKOCA ALVAREZ

C.C. Nº/1.0/65/602.209 de/Valledupar

Acepto,

PEDRO ANTONIO MIRANDA FONTANILL

C.C. N° 1.065.583.261 de Valledupar

T.P. Nº 218.376 del C.S de la Judicatura.

Para efectos de notificación las recibiré en mi correo electrónico mirandafontanilla@hotmail.com o al 3145500674.

RV: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PODER

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/04/2022 16:36

Para: Sandra Paola Lopez Rozo <slopezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN

Adai Pars Vas

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, dos plataformas digitales, las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 2:08 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PODER

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 / Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: PEDRO ANTONIO MIRANDA FONTANILLA <mirandafontanilla@hotmail.com>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 15:08

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Cesar -

Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co> Asunto: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PODER

REFERENCIA: PODER Y SOLICITUD DE RECONOCMIENTO DE PERSONERIA

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS **DEMANDANTE: YEIMIS JANETH MARRUGO** DEMANDADO: STIVINSON JOSE AROCA ALVAREZ

RADICADO: 200013110001-2021-00364-00

PEDRO ANTONIO MIRANDA FONTANILLA C.C. N° 1.065.583.261 de Valledupar T.P. N° 218376 C.S. de la J.